



Fecha: Montevideo, 8 de setiembre de 2026.

Resolución número 037/2026

EE2026 67 001 000676

Visto: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor William Odis Pate, de fecha 10/08/2026, así como la solicitud complementaria de fecha 7/09/2026, ambas ingresadas a través del portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley número 18.381 de 17/10/2008;

Resultado:

1. que por Resolución de Directorio número 225/2026 de fecha 7 de setiembre de 2026, se accedió a la petición formulada por el señor William Odis Pate, respondiendo cada una de las consultas efectuadas en función de la información disponible y de carácter público en poder de la Administración, exceptuando aquellos casos en los que la misma se encuentre amparada por reserva legal o revista el carácter de confidencial, conforme a lo dispuesto en la parte expositiva del referido acto administrativo.
2. Que en la misma fecha el señor Pate acusó recibo de la respuesta, alegando que la solicitud primaria contenía nueve puntos, y que los numerales 6 a 9, contenidos en archivo adjunto para su descarga, no fueron respondidos.
3. Que la información relativa a dichos extremos se encontraba únicamente en un archivo adjunto, el cual no fue advertido y, en consecuencia, no fue abierto, por cuanto del texto principal de la solicitud -consignado en el campo de "*Descripción*"- no surgía referencia expresa a su existencia, limitándose a su disponibilidad únicamente por descarga.
4. Que la omisión no obedeció a mala fe por parte de la Administración, toda vez que se dio respuesta a la totalidad de las restantes interrogantes planteadas, sino a la circunstancia de no haberse advertido el archivo incorporado como adjunto a la descripción principal de la solicitud.

5. Que, por lo recién expuesto, la información solicitada en los numerales 6 a 9 no fue proporcionada.
6. Que, no obstante, el señor William Odis Pate, en la solicitud complementaria de fecha 7 de setiembre de 2026, no solo advirtió la falta de respuesta a los numerales citados, sino que además formuló observaciones y valoraciones respecto de la contestación inicialmente brindada, correspondiendo en esta instancia a la Administración, efectuar las aclaraciones pertinentes.
7. Que, en función de lo expuesto, el expediente deberá remitirse nuevamente a la Gerencia de División PLP Logística Internacional para respuesta a los numerales 6 a 9, así como a la Jefatura de Monitoreo y Transparencia y a la Gerencia de División Asesoría, a efectos de evacuar los descargos correspondientes. A tales fines, se dispone la prórroga por el plazo máximo establecido en la Ley número 18.381, con el objeto de elevar las actuaciones a las oficinas competentes y someterlas posteriormente a resolución del Directorio de la Administración, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Considerando:

1. que la petición inicial de acceso a la información pública fue presentada el día 10/08/2023; así como la solicitud complementaria ingresada el 7/9/2026;
2. que el Art. 15 de Ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso;
3. que la fecha de vencimiento de plazo de la solicitud inicial es el día 8/09/2026;
4. que la fecha de vencimiento de plazo de la solicitud complementaria, según luce en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), es el día 5/10/2026;
5. que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 15 de la referida Ley, el plazo podrá prorrogarse por razones fundadas y por escrito, por otros 20 días hábiles, si median circunstancias excepcionales;



6. que analizada la temática planteada, tanto la Jefatura como la Gerencia de División Monitoreo y Transparencia, así como la División Asesoría Jurídica, aconsejan acceder a la petición de extensión de plazo formulada.

Atento: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley número 18.381, de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario número 232/2010, de fecha 2/08/2010, y en el artículo 6 y 8 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley número 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley número 19.009 de 22/11/2012.

El Vicepresidente de la Administración Nacional de Correos Resuelve:

1. Prorrógase por veinte (20) días hábiles el plazo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 de la Ley N° 18.381, para resolver la solicitud inicial (numerales 6 a 9) de acceso a la información pública presentada por el señor William Odis Pate.
2. Establecer el plazo de dicha prórroga a partir del día 8/09/2026 y hasta el 6/10/2026.
3. Sin perjuicio de lo anterior, manténgase vigente el plazo en curso -con vencimiento el 5 de octubre de 2026- que aplica por sistema respecto de la segunda petición complementaria, ingresada posteriormente.
4. Notificar al Sr. William Odis Pate la prórroga aprobada, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
5. Cumplido, pasen los antecedentes a la Gerencia de División PLP Logística Internacional para continuar su diligenciamiento.

Firmado por: **Arq. José Luis Pereira Simonelli**
Cargo: **Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia**

Organismo: Administración Nacional de Correos